Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0199

Por reunir los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva **hipotecaria** de mayor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ELÍAS JOSÉ PAYARES MADERA**, por las siguientes sumas de dinero, según el título allegado:

Pagaré No.15044424:

1.- 454797,21417503315 UVR, equivalentes a $126.931.810,41 por concepto de capital acelerado.

2.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

3.- 834.3866 UVR, equivalentes a $232.873,46 por la cuota de mayo de 2020.

4.- 830.6173 UVR, equivalentes a $231.821,47 por la cuota de junio de 2020.

5.- 826.8477 UVR, equivalentes a $230.769,39 por la cuota de julio de 2020.

6.- 823.0781 UVR, equivalentes a $229.717,31 por la cuota de agosto de 2020.

7.- 819.3081 UVR, equivalentes a $228.665,12 por la cuota de septiembre de 2020.

8.- 815.5379 UVR, equivalentes a $227.612,88 por la cuota de octubre de 2020.

9.- 811.7675 UVR, equivalentes a $226.560,58 por la cuota de noviembre de 2020.

10.- 807.9966 UVR, equivalentes a $225.508,13 por la cuota de diciembre de 2020.

11.- 804.2253 UVR, equivalentes a $224.455,58 por la cuota de enero de 2021.

12.- 800.4535 UVR, equivalentes a $223.402,89 por la cuota de febrero de 2021.

13.- 796.6813 UVR, equivalentes a $222.350,09 por la cuota de marzo de 2021.

14.- 792.9084 UVR, equivalentes a $221.297,09 por la cuota de abril de 2021.

15.- Por los réditos moratorios respecto de las cantidades enunciadas en los numerales 3 a 14, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

16.- 31241,963899999995 UVR equivalentes a $8.719.488,41 por los intereses de plazo.

17.- $1.308.437,16 por concepto de seguros.

Las costas se tasarán oportunamente.

II.- DECRETAR el embargo **hipotecario** de los inmuebles de matrículas 001-1064207, 001-1064332 y 001-1064175 de la O.R.I.P. de Medellín. **Ofíciese**.

Una vez se demuestre lo anterior, se decidirá en torno al secuestro de los predios.

III.- NOTIFICAR esta decisión al ejecutado de manera personal, precisándole que cuenta con (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

IV.- RECONOCER personería adjetiva al abogado JULIÁN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ como vocero judicial del actor, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

V.- OFICIAR a la DIAN, acorde con las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 30/06/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 64 de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP